



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-00613.

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 6 de octubre pasado se ajusta a lo previsto por el art. 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por desistimiento de las pretensiones el proceso de la referencia.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Oficiese en tal sentido.
3. Devuélvase demanda y anexos, sin necesidad de desglose y con las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 126 Hoy 21-10-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
